



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre), Febrero Trece (13) de dos mil quince (2015)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: No. 70001-33-31-007-2012-00121-00
DEMANDANTE: AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.
DEMANDADO: AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. – MUNICIPIO DE SINCELEJO

ASUNTO:

Revisada la última actuación surtida en el proceso de la referencia: - Audiencia de Pruebas -, verifica el Despacho, que habiéndose acudido a la UNIVERSIDAD DE SUCRE en ésta ciudad, a fin de que suministrara a dos profesionales especialistas en Ingeniería (Ingeniero Civil e Ingeniero Hidráulico), y se lograra rendir la experticia que viene decretada, además de Inspección Judicial con acompañamiento de éstos; uno de los profesionales propuestos manifestó la no aceptación al cargo, mientras que el segundo se ha abstenido de comparecer para tomar posesión.

De la decisión a tomar:

En ese sentido y en aras de darle celeridad a la causa en cuestión se oficiará nuevamente a la UNIVERSIDAD DE SUCRE, y además a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE CECAR en ésta ciudad, a fin de que suministre profesional especialista en Ingeniería con conocimientos en Hidráulica, y se logre rendir la experticia que viene decretada. (F. 327 Rvso), así como el acompañamiento por parte de éste a Inspección judicial que igualmente quedó decretada, aclarándose que:

1. si bien desde la Audiencia Inicial se determinó que serían dos los peritos que realizarían acompañamiento y experticia, Ingeniero Civil e Ingeniero Hidráulico, se estima en esta oportunidad, dada la dificultad de hacer coincidir a dos profesionales en áreas afines, y la forma como desde un principio quedó solicitada la prueba, que será un solo profesional el llamado a tomar posesión en el proceso.

2. Las Instituciones Universitarias en mención deberán, dentro de los diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informar a este Despacho la designación del profesional, con su respectivo domicilio y número de contacto, a fin que se facilite la posesión del mismo.
3. La designación por parte de esta Unidad Judicial atenderá el orden de respuesta obtenida por parte de los entes universitarios, a quienes se les recordará el deber de colaborar con la justicia, y las facultades con las que cuenta el operador judicial. (Art. 44 CGP).
4. Una vez posesionado el perito, por auto se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas.

Adicional a lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes, la documentación que ha sido recaudada como prueba en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE CECAR y a la UNIVERSIDAD DE SUCRE**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, suministre profesional especialista en Ingeniería con conocimientos en Hidráulica, y se logre rendir la experticia que viene decretada en el asunto de la referencia, junto con el acompañamiento del mismo a Inspección Judicial.

PARÁGRAFO 1: Las Instituciones Universitarias en mención deberán, dentro de los diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informar a esta Agencia Judicial la designación del profesional, con su respectivo domicilio y número de contacto, a fin que se facilite su posesión. **PARÁGRAFO 2:** Adviértaseles en las respectivas comunicaciones acerca del deber de colaborar con la justicia y las facultades con las que cuenta el operador judicial. (Art. 44 CGP).

SEGUNDO: Una vez posesionado el perito, por auto se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes, la documentación que ha sido recaudada como prueba en el presente asunto.

CUARTO: Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

QUINTO: Vencido el término otorgado en el numeral primero, vuelva el expediente al Despacho para la toma de decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Jueza

Gmh.